

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00255-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, informándole que se recibió vía correo electrónico memorial suscrito por los señores MARCO TULIO ANNICHARICO ROBLES y la señora GLORIA CECILIA ANNICHARICO ROBLES, los cuales a través de apoderado judicial solicitaron dentro del proceso de la referencia se le practicara al menor NNA J.C.A.V, prueba genético filial con el finado señor JOSE JORGE ANNICHARICO ROBLES. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Febrero 24 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Febrero veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2020-00255-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: MARTHA LUZ VELEZ CORREA en representación de su menor hijo JOSE CARLOS ANICHARICO VELEZ.

CAUSANTE: JOSE JORGE ANICHARICO ROBLES.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho debe indicar que la solicitud elevada por los señores MARCO TULIO ANNICHARICO ROBLES y la señora GLORIA CECILIA ANNICHARICO ROBLES, a través de apoderado judicial, no es procedente toda vez que este no es proceso idóneo para determinar la paternidad del menor NNA J.C.A.V.

Por lo que el Juzgado de familia,

RESUELVE

1. Denegar lo solicita por los señores MARCO TULIO ANNICHARICO ROBLES y la señora GLORIA CECILIA ANNICHARICO ROBLES, con lo correspondiente a la solicitud de la prueba genética filial al menor NNA J.C.A.V por lo descrito anteriormente.
2. Indicarles a los solicitantes que no se puede reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso de sucesión intestada, toda vez que no hacen parte del mismo.
3. Reconózcase como apoderado judicial de los señores MARCO TULIO ANNICHARICO ROBLES y la señora GLORIA CECILIA ANNICHARICO ROBLES al DR. ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, solo para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

